



Rad No : 2021-00647-00
Clase de Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : WILMER BRIÑEZ QUINTERO
Providencia : Auto – 24/01/2022 Auto ordena Requerir parte Demandante

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Veinticuatro (24) enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Presenta la parte demandante a través de su apoderada Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA memorial en el que solicita levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas EN0 721.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 3º del Decreto Ley 806 de 2020 lo siguiente:

“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento” (Resalta el Juzgado).

Pues bien, revisada la solicitud, se tiene que la parte actora no envió memorial solicitando levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas ENO 721 mediante el correo que presentó en el acápite de notificaciones de la demanda, ya que este fue recibido por el correo electrónico (kevin.castiblanco606@aecsa.co) y los aportados en la demanda son_notificacionesjudiciales@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co y notificaciones.rci@aecsa.co

Así mismo no obra en el expediente memorial alguno donde se informe cambio dirección electrónica.



RAD No. : 2021-00647-00
Clase de Proceso : APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : WILMER BRÍÑEZ QUINTERO
Providencia : Auto 24/01/2022- Auto Ordena Requerir Parte Demandante

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

1.- Requerir a la parte actora que allegue su solicitud de terminación desde el canal digital señalado en la demanda conforme lo indica el artículo 3º del Decreto 806 de 020, o informe al Despacho si ha existido algún cambio de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b265a41b4f628a0236e3ddd24690d7d1b361a7fffb200454335713c34c0c242**

Documento generado en 24/01/2022 10:37:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>